

referidas resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**5296** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el recurso contencioso-administrativo número 929/1994 al 931/1994, interpuesto por don Arturo M. Carvajal Gutiérrez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada ha dictado una sentencia el 28 de octubre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 929/1994 al 931/1994, interpuesto por don Arturo M. Carvajal Gutiérrez, doña Carmen Ortega Leyva y doña María Teresa Arias Velasco contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debe desestimar y desestima íntegramente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Arturo M. Carvajal Gutiérrez, doña Carmen Ortega Leyva y doña María Teresa Arias Velasco, contra las resoluciones dictadas, en fecha 30 de noviembre de 1993, por la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, que denegó la petición de que todos los trienios perfeccionados sean devengados conforme al grupo de clasificación que actualmente ostentan, por ser conforme a Derecho las referidas resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

**5297** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 772/1995, interpuesto por doña Amalia Casado Carrero y otra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 15 de octubre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 772/1995, interpuesto por doña Ángeles Inés y doña Amalia Casado Carrero contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Paton Gómez, en nombre y representación de las señoras doña Ángeles Inés y doña Amalia Casado Carrero, contra Resoluciones

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de marzo de 1994, y del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de marzo de 1994, en materia de trienios, a que las presentes actuaciones se contraen, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, que en consecuencia procede confirmar.

Desestimamos las restantes pretensiones deducidas, sin pronunciamiento expreso sobre costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5298** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.271/1993, interpuesto por don Álvaro López Tristán.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León, con sede en Valladolid, el recurso número 1.271/1993, interpuesto por don Álvaro López Tristán, contra la desestimación por silencio administrativo de reconocimiento y asignación de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado una sentencia de 19 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia, y ello sin una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**5299** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.085/1994, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 3.085/1994, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco, contra escrito del Subdirector Médico del Centro Penitenciario de Mujeres de Carabanchel de fecha 7 de septiembre de 1993, dirigido al recurrente, por el que se le comunica su cese en la previsión de guardias, dejando de hacer guardias sanitarias de presencia física en el citado centro hasta nueva orden, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia de 4 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco, funcionario